

Procedimiento legal para regular la renta vitalicia de accidente de trabajo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don José Nuñunga Flores interpone demanda a fs. 1 contra la Compañía de Seguros Rimac, a fin de que lo indemnice con la renta vitalicia que por accidente de trabajo le corresponde. Verificado el comparendo y seguido el juicio por su cauces legales, el Juez de la causa expidió sentencia declarando fundada la demanda y fijando la renta vitalicia en la suma de S/. 2.250.00 anuales, pagadera en armadas mensuales de S/ 187.50 a partir del 31 de agosto de 1965. Contra esta resolución se interpuso apelación, habiéndose confirmado la sentencia por resolución de vista de fs. 21 vta. La demandada ha interpuesto recurso de nulidad.

Las leyes 1378, 2290, 10897 y 14212, establece la procedencia de la renta vitalicia demandada como también la forma de fijarse el monto de ellas; en el caso de autos, teniendo como base el salario de S/. 50.00 admitido en autos, y habiéndose establecido la incapacidad en 15% la renta vitalicia que corresponde al actor es de S/. 1.575.00 pagadero en mensualidades adelantadas de S/. 161.25 a partir del día 31 de agosto de 1965 por haberse abonado sus dietas hasta dicha fecha; esta renta resulta de establecer el salario anual, multiplicando el salario diario por 300 días, obteniéndose S/. 15.000.00 anuales; de esta suma se establece el monto máximo de indemnización que equivale al 70% del salario anual antes establecido, ascendiendo esta a S/. 10.500.00; como la incapacidad es de 15% de este último total se deduce el porcentaje equivalente, dando así la renta vitalicia de S/. 1.575.00 pagadero en armadas mensuales de S/. 161.25.

Por estas consideraciones, este Ministerio es de opinión se declare no haber nulidad en la recurrida, en cuanto confirmando la apelada declara fundada la demanda; hay nulidad en la parte que confirmando la apelada señala la renta vitalicia en S/. 2.250.00, reformándola en este punto, debe revocarse, y señalarse la misma en S/. 1.575.00, que deben abonarse en armadas de S/. 161.25 mensuales, a partir del 31 de agosto de 1965, por haberse abonado las dietas hasta dicha fecha.

Lima, 16 de Febrero de 1966.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de abril de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veintiuna vuelta, su fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenticinco, en cuanto confirmando la apelada de fojas diecinueve, su fecha veintinueve de octubre del mismo año, declara fundada la demanda de indemnización por accidente de trabajo interpuesta a fojas una por don Jose Nuñunga Flores; declararon **HABER NULIDAD** en la parte que fija en dos mil doscientos cincuenta soles la renta vitalicia anual con que la Compañía de Seguros Rimac debe acudir al actor en armadas mensuales de ciento ochentisiete soles, cincuenta centavos; reformando la primera y revocando la segunda en este extremo: señalaron en un mil quinientos setenticinco soles el monto de la referida renta vitalicia anual, la misma que se abonará en armadas mensuales de ciento sesentiuñ soles veinticinco centavos, a partir del treintiuno de agosto último declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron.— **LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.**— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.